



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2535

FECHA: 14 OCT 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL HOTEL & CASA DIVANGA, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE LAS LAVADORAS QUE SON DESCARGADAS A UN SUMIDERO UBICADO EN LA PARTE EXTERNA DEL ESTABLECIMIENTO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TAGANGA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1450 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que bajo el radicado No. 4656 del 17 de Junio de 2016, se recibe oficio suscrito por el señor JAIME R. MONTES LABORDE, en su calidad de Asesor de la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Santa Marta, por medio del cual remiten el Derecho de Petición elevado a ese despacho por la señora ISABEL DE CANTILLO.

Que en la mencionada petición, la señora ISABEL DE CANTILLO solicita se le amparen sus Derechos Fundamentales al ambiente sano y vivienda digna que han sido vulnerados por el HOTEL & CASA DIVANGA, ubicado en el corregimiento de Taganga del distrito de Santa Marta, debido a las presuntas afectaciones generadas por un sistema recolector de aguas residuales que produce malos olores que ingresan a la vivienda de la peticionaria.

Que a fin de verificar las afectaciones a los recursos naturales que se deriven de las señaladas conductas, se ordenó mediante Auto No. 0770 de 2016 la práctica de una inspección ocular a las instalaciones del HOTEL & CASA DIVANGA, de la cual se deriva concepto técnico en los siguientes términos:

"El Hotel & Casa Divanga cuenta con dos sedes, Divanga B&B ubicado en la calle 12 # 4 – 07 (coordenadas 11°16'11.61"N - 74°11'14.78"O) y Republika Divanga con sede en la Calle 11 # 3 – 05 (coordenadas 11°16'9.17"N – 74°11'23.49"O) Taganga – Santa Marta –Colombia. Y posee una capacidad para alberga a 40 personas promedio.

Durante la inspección se observaron los sistemas de recolección de aguas residuales que posee el Hotel, en los que se encontró un sistema de fosa séptica el cual fue instalado según la administración en el año 2011, cuenta con dos compartimientos, uno para los sólidos y otro para los líquidos y según comenta esta, nunca se ha realizado mantenimiento porque no ha sido necesario.

El hotel además cuenta con un sistema de trampa de grasas ubicado en la parte derecha de la

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCIÓN Nº

2535

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A EL HOTEL & CASA DIVANGA, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE LAS LAVADORAS QUE SON DESCARGADAS A UN SUMIDERO UBICADO EN LA PARTE EXTERNA DEL ESTABLECIMIENTO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TAGANGA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

entrada principal, el cual se realiza un mantenimiento por una persona, el cual se presume no ser el indicado para manejar los residuos (RESPEL) ya que no se soportó con documentos la recepción, el transporte y la disposición final correcta, por parte de empresas autorizadas para el manejo de estos residuos.

Al lado del sistema de recolección de trampas de aceite, se encuentra ubicado un sistema de tratamiento de tipo sumidero, en el cual son depositados los residuos líquidos provenientes de las lavadoras en la arena dispuesta para realizar la filtración de estos residuos. Sin embargo, este sistema presenta varias fallencias, ya que por su mala ubicación y la producción de malos olores debido a la descomposición de los detergentes utilizados en las lavadoras, también presentan grietas por donde filtra el agua a la calle. A este sistema le realizan mantenimiento dos veces al año, cambiando la arena la cual depositan en los alrededores del hotel.

Durante la inspección se le manifestó a la administradora del Hotel que tramitara los permisos ambientales pertinentes ante la Corporación y se le indico las fallencias técnicas en la descarga de aguas residuales provenientes de la lavadora al sumidero.

CONCEPTO

Se evidenció durante la visita técnica que El Hotel & Casa Divanga, poseen un sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de las lavadoras, el cual presenta deficiencias técnicas, que generan un vertimiento de estas aguas hacia el subsuelo en la parte externa del hotel.

Con base al Artículo 31 de Decreto 3930 de 2010, El Hotel & Casa Divanga, que se encuentra localizada fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos eficiente y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."

Que del concepto técnico que antecede se evidencia un presunto incumplimiento a las normas de protección ambiental y afectación a los recursos naturales, por cuanto, se hace necesario la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** de vertimientos de aguas provenientes de las lavadoras que son descargadas a un sumidero en la parte externa de EL HOTEL & CASA DIVANGA, generando fuertes olores derivados por la descomposición de los detergentes.

Que en materia ambiental la acción preventiva tiene distintas manifestaciones y su puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destaca el de prevención.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2535

FECHA: 14 OCT 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A EL HOTEL & CASA DIVANGA, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE LAS LAVADORAS QUE SON DESCARGADAS A UN SUMIDERO UBICADO EN LA PARTE EXTERNA DEL ESTABLECIMIENTO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TAGANGA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principio del Derecho Ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger, con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas.

Que la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el Derecho Ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados.

Que tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado a favor del medio ambiente.

Que en cualquier caso, la labor preventiva tiene que ver tanto con los riesgos o daños cuyo efecto no pueda ser conocido anticipadamente, como con aquellos en los cuales resulta posible conocer el efecto antes de su producción.

Que cabe destacar que en la legislación colombiana las medidas preventivas ya aparecen establecidas en la Ley 99 de 1993 que, en su artículo 85, contempló como tales la amonestación verbal o escrita, el decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción, la suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización y la realización dentro de un término perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCIÓN N°

2535

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A EL HOTEL & CASA DIVANGA, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE LAS LAVADORAS QUE SON DESCARGADAS A UN SUMIDERO UBICADO EN LA PARTE EXTERNA DEL ESTABLECIMIENTO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TAGANGA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.¹

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define, en su:

"ARTÍCULO 2o. FACULTAD A PREVENCIÓN. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

PARÁGRAFO. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma."

Que la Constitución Política de Colombia expresamente establece:

"ARTICULO 79.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

¹ Sentencia C-703/10 - Magistrado Ponente: Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO de Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil diez (2010)





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2535

FECHA:

14 OCT 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A EL HOTEL & CASA DIVANGA, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE LAS LAVADORAS QUE SON DESCARGADAS A UN SUMIDERO UBICADO EN LA PARTE EXTERNA DEL ESTABLECIMIENTO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TAGANGA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTICULO 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)"

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para ejercer la función de Máxima Autoridad Ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las Normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, en ese contexto, CORPAMAG ejerce la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, en el Departamento del Magdalena, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que artículo 84 de la Ley 99 de 1993 señala que cuando ocurriere violación de las Normas sobre Protección Ambiental o sobre Manejo de Recursos Naturales Renovables, el Ministerio de Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009, define, en su artículo 12°, que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el Medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13° ibídem, establece que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la Autoridad Ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer una medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



Los

[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2535

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A EL HOTEL & CASA DIVANGA, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE LAS LAVADORAS QUE SON DESCARGADAS A UN SUMIDERO UBICADO EN LA PARTE EXTERNA DEL ESTABLECIMIENTO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TAGANGA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

A su vez, el párrafo primero del artículo 13º faculta a las Autoridades Ambientales a comisionar la ejecución de las medidas preventivas a las Autoridades Administrativas y de la Fuerza Pública.

Que tal como lo expresa el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de ejecución inmediata, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 36 ibídem, otorga a las Autoridades Ambientales imponer al infractor de las normas ambiental, mediante acto administrativo motivado, y de acuerdo con la gravedad de la infracción, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción
- Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Por su parte el artículo 39 ibídem señala la:

"SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."

En efecto, la medida preventiva de suspensión temporal de actividades, consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado, cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje, a la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con el permiso o concesión, o cuando se incumplan los términos, las condiciones y las obligaciones establecidas en las mismas.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2535

FECHA: 14 OCT 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A EL HOSTEL & CASA DIVANGA, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE LAS LAVADORAS QUE SON DESCARGADAS A UN SUMIDERO UBICADO EN LA PARTE EXTERNA DEL ESTABLECIMIENTO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TAGANGA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que de la aplicación de una medida preventiva se puede generar el inicio de un proceso sancionatorio ambiental, pero si en el transcurso del mismo cesan los motivos que dieron origen a la imposición de la medida, ésta se levanta y se continúa con el respectivo trámite para concluir con la deducción o no de responsabilidad del presunto infractor y la imposición de la sanción a que haya lugar, según el caso.

Que se tiene entonces, que las medidas preventivas, como especie de medidas cautelares, constituyen un medio para la materialización del principio de eficacia de la Administración, toda vez que contribuyen a la protección del derecho colectivo al medio ambiente sano y a la efectividad de las decisiones del ejecutivo.

Que a partir de los contenidos propios del Derecho Ambiental, estas medidas se sustentan en los principios de prevención y precaución, el primero de los cuales busca evitar los daños futuros, pero ciertos y medibles; mientras el segundo, se dirige a impedir la creación de riesgos con efectos desconocidos e imprevisibles.

Que en el caso que nos ocupa y en virtud de los presupuestos del principio de prevención se considera comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, partiendo de la base que existen un conceptos técnicos emitidos por funcionarios corporativos, derivados de diferentes inspecciones oculares a la zona de las presuntas afectaciones.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se impondrá una medida preventiva; sin embargo, considerando que los hechos fueron verificados, se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental conforme al Artículo 18 de la precitada Ley.

Que en Acción de Tutela seguida por LILIBETH CANTILLO CANTILLO en representación de su hijo menor, en contra de la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL, HOSTEL & CASA DIVANGA y vinculados SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE - DADMA-, SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL Y CORPAMAG, se ha proferido fallo de fecha 26 de septiembre de 2016 por medio de la cual ordena al HOSTEL & CASA DIVANGA cesar el vertimiento de las aguas residuales a la vía pública en el corregimiento de Taganga e iniciar gestiones para cambiar el sistema de tratamiento de aguas residuales, de igual forma, deberá tramitar Permiso de Vertimiento ante CORPAMAG.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 11_29/08/2016





1700-37

RESOLUCIÓN N°

2535

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A EL HOSTEL& CASA DIVANGA, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE LAS LAVADORAS QUE SON DESCARGADAS A UN SUMIDERO UBICADO EN LA PARTE EXTERNA DEL ESTABLECIMIENTO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TAGANGA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta Corporación procederá a imponer al HOSTEL& CASA DIVANGA, a través de su representante legal, MEDIDA PREVENTIVA consistente en la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES de vertimientos de aguas residuales provenientes de las lavadoras que son descargadas a un sumidero ubicado en la parte externa del establecimiento, que fueron constatados durante inspección ocular, a fin de prevenir presuntas afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1.993 en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2.009 y Ley 1450 de 2011,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Impóngase al **HOSTEL& CASA DIVANGA**, a través de su representante legal, la señora LUCIE LACAF, identificada con la cedula de extranjería No. 260570, la MEDIDA PREVENTIVA consistente en la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE LAS LAVADORAS QUE SON DESCARGADAS A UN SUMIDERO UBICADO EN LA PARTE EXTERNA DEL ESTABLECIMIENTO, ubicado en el corregimiento de Taganga del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO.- El levantamiento de la presente Medida Preventiva queda supeditado a que **EL HOSTEL& CASA DIVANGA**, por medio de su representante legal adelante las siguientes acciones:

1. Tramitar y obtener Permiso de Vertimiento ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, para las aguas residuales provenientes de las dos instalaciones del **HOSTEL& CASA DIVANGA**.
2. Aportar ante esta Autoridad Ambiental la información que acredite que los residuos provenientes del sistema de recolección de trampas de grasa, son recogidos y tratados por empresa certificada para los tratamientos de estos residuos.

ARTÍCULO TERCERO.- Comisionese al Comandante de la Estación de Policía del Corregimiento de Taganga, o a quien haga sus veces, para la ejecución de la medida impuesta en la presente Resolución.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2535

FECHA: 14 OCT 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A EL HOSTEL& CASA DIVANGA, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE LAS LAVADORAS QUE SON DESCARGADAS A UN SUMIDERO UBICADO EN LA PARTE EXTERNA DEL ESTABLECIMIENTO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TAGANGA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese de manera personal al **HOSTEL& CASA DIVANGA**, a través de su representante legal, la señora **LUCIE LACAF**, o a través de apoderado legalmente constituido al momento del trámite administrativo de notificación, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la PROCURADURÍA JUDICIAL II AGRARIA AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Francisco Díaz Granados Martínez

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Elaborado por: Sandra Taborda.

Revisado por: Sara Díaz Granados.

Aprobado por: Alfredo Martínez Gutiérrez.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (_____) días del mes de _____ de dos mil Diez y seis (2.016) siendo las ____ (M), se notificó personalmente el señor (a) _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

EL NOTIFICADOR

